Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y, habiendo tomado intervención el señor Defensor General de la Nación adjunto, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías del Joven n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Menores n° 6.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional de Menores n° 6 y el Juzgado de Garantías del Joven n° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó este conflicto de competencia referido a la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima un menor de cuatro años por otro de nueve años, y las amenazas que le habría proferido la actual pareja de la madre del primero al denunciante, J P E M R .

El juez nacional declinó el conocimiento del expediente a favor de la justicia de San Martín, al sostener que los hechos habrían tenido lugar en la localidad de Villa Ballester (cf. resolución del 23 de septiembre de 2019).

Este último rechazó la declinatoria por considerarla prematura y en razón de que uno de los hechos investigados habría sido perpetrado por un mayor de edad, circunstancia que excede a su competencia material (cf. 21 de octubre de 2019).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del respectivo incidente a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 11 de junio de 2021).

En atención a que de los dichos de M R surge que los presuntos abusos sexuales cometidos en perjuicio de su hijo y el delito de amenazas que lo tendría a él como víctima, habrían sucedido en Villa Ballester, donde residirían los niños y el adulto denunciado (cf. fs. 1/vta. 11/14 y 21/22), opino que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde al Juzgado de

Garantías del Joven n° 2 de San Martín asumir su jurisdicción e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir la investigación con respecto a los hechos de su competencia material. Ello, sin perjuicio de la cuestión que, con relación al hecho restante, éste pueda plantear con otros tribunales de su misma provincia de conformidad con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 300:884; 323:1731; entre otros).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2021 12:32:31